



Asamblea General

Distr. general
29 de febrero de 2016
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Mauritania

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado
examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-03166 (S) 220316 220316



* 1 6 0 3 1 6 6 *

Se ruega reciclar



1. El Gobierno de la República Islámica de Mauritania reitera su compromiso de colaborar con el mecanismo del examen periódico universal por estar convencido del eficaz papel que desempeña dicho mecanismo en la promoción y la protección de los derechos humanos al facilitar la celebración de un diálogo constructivo y amplio que brinda la oportunidad de reevaluar objetivamente la situación de los derechos humanos y de intercambiar información sobre las mejores prácticas en ese ámbito.
2. El hecho de que Mauritania haya aceptado la mayoría de las recomendaciones refleja su firme voluntad de avanzar en la consagración de los derechos humanos, además de inscribirse en el contexto del compromiso con lo dispuesto en la Constitución mauritana y la legislación nacional vigente y las obligaciones contraídas por el país en esa esfera. Muchas de las recomendaciones hechas a Mauritania ya se han aplicado o están en fase de aplicación (por ejemplo, ya se ha aplicado la recomendación sobre la inclusión de la definición del delito de tortura en la legislación nacional, puesto que la Ley contra la Tortura (Ley núm. 2015-033, de 10 de septiembre de 2015) contiene una definición que se corresponde con la que figura en la Convención contra la Tortura, y está en marcha la aplicación de la recomendación relativa a la lucha contra los matrimonios precoces, dado que se ha llevado a cabo una serie de campañas de sensibilización y se encuentra en fase avanzada un proyecto de código del niño por el que se prohíbe ese tipo de matrimonios).
3. Las recomendaciones que no han recibido el apoyo de Mauritania son aquellas a las que no se puede adherir por ser contrarias a las disposiciones de la Constitución o por no estar en condiciones de aplicarlas en la presente etapa.
4. Entre las recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Mauritania figuran algunas que contienen una parte que el país no puede aceptar o no se puede comprometer a aplicar por motivos relacionados con la Constitución o la legislación. Cabe señalar que buena parte de algunas de esas recomendaciones, de las que se dan algunos ejemplos en el presente documento, ya se están aplicando.
5. Mauritania se compromete a informar al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre los progresos realizados en el informe de mitad de período.
6. En el 23^{er} período de sesiones la República Islámica de Mauritania recibió del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 200 recomendaciones que procedió a examinar detenidamente. De ellas, aceptó 136 recomendaciones, incluidas las que ya han sido o están siendo aplicadas, se comprometió a estudiar 6 recomendaciones y no aceptó 58 recomendaciones.
7. Por lo que se refiere a las seis recomendaciones que el Gobierno de la República Islámica de Mauritania se comprometió a estudiar para definir su posición al respecto, y que figuran en el párrafo 127 del informe del Grupo de Trabajo, tras estudiarlas detenidamente y celebrar consultas con todos los sectores pertinentes, el Gobierno mauritano ha llegado a las siguientes conclusiones.

127.1 Aceptada

El Gobierno mauritano considera que la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza contribuiría a los esfuerzos encaminados a promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y a consolidar la cohesión social.

127.2 Aceptada

El Gobierno mauritano no tiene inconveniente en ratificar el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre todo habida cuenta de que el espíritu de ese Convenio ya se recoge en la legislación nacional (Código de Trabajo). Cabe señalar que

el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, que vela por garantizar unas condiciones de trabajo adecuadas a todos los trabajadores que desarrollan actividades profesionales y por proteger sus derechos, promulgó un decreto relativo a los empleados domésticos (Decreto núm. 797, de 18 de agosto de 2011) solo dos meses después de que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara el Convenio en cuestión.

127.3 Aceptada

La Constitución de la República Islámica de Mauritania de 1991, reformada en 2006 y 2012, consagra el principio de la precedencia de los instrumentos internacionales que han sido ratificados y publicados sobre las disposiciones legislativas nacionales. El Gobierno se ha comprometido a aceptar todos los convenios y tratados internacionales que no sean incompatibles con la Constitución y la legislación nacional.

El poder legislativo mauritano ha promulgado leyes importantes para armonizar su legislación con los requisitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como:

- La Ley de Lucha contra la Esclavitud y las Prácticas Análogas (Ley núm. 2015-031, de 10 de septiembre de 2015);
- La Ley contra la Tortura (Ley núm. 2015-033, de 10 de septiembre de 2015);
- La Ley por la que se Establece el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Ley núm. 2015-034, de 10 de septiembre de 2015);
- La Ley Penal de Protección de los Menores Delincuentes (Ley núm. 2005-15, de 15 de diciembre de 2015).

En ese contexto, se ha publicado por primera vez un número especial del *Boletín Oficial* que contiene los principales instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Mauritania.

Asimismo, el Gobierno mauritano se ha comprometido a armonizar su legislación con las convenciones y tratados internacionales siempre que sea necesario.

127.4 Aceptada

(Véase la respuesta a la recomendación 127.3)

127.5 No cuenta con el apoyo de Mauritania

La Ley de la Nacionalidad actual no permite a las mujeres transmitir automáticamente la nacionalidad a sus hijos.

127.6 No cuenta con el apoyo de Mauritania

Aunque el Gobierno mauritano ha emprendido ya la aplicación de 52 de las 55 recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y ha creado un ministerio entre cuyas funciones figura la de garantizar la protección de los derechos de la mujer y el niño, en particular cuando se encuentran en situaciones difíciles, mantiene reservas sobre tres recomendaciones porque son contrarias a la legislación nacional.

8. El Gobierno de Mauritania, que se esfuerza por abordar positivamente todas las recomendaciones destinadas a reforzar las actividades tendentes a promover y proteger los derechos humanos, ha llevado a cabo, con la participación de los ministerios implicados, una revisión en profundidad de cada una de las recomendaciones incluidas en el párrafo 128 que había rechazado durante el diálogo interactivo con el Grupo de Trabajo

sobre el Examen Periódico Universal (cuya segunda fase tuvo lugar en noviembre de 2015), y ha decidido aceptar 2 de las 58 recomendaciones que no habían contado con su apoyo anteriormente. Se trata de las siguientes:

128.24 Aceptada

(Véanse las respuestas a las recomendaciones 127.3 y 127.4)

128.26 No cuenta con el apoyo de Mauritania

La Constitución de Mauritania consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la justicia sin discriminación por motivos de sexo. Además, el Gobierno ha ratificado instrumentos regionales e internacionales relativos a los derechos básicos de la mujer y el niño, como:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África; y
- La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

Por otra parte, el poder legislativo de Mauritania ha promulgado numerosos instrumentos legislativos que consagran la protección de las mujeres, las muchachas y los niños, entre los que cabe mencionar, por ejemplo:

- El Código Penal;
- La Ley de Lucha contra la Trata de Personas;
- La Orden sobre la Protección Penal del Niño;
- La Ley de Lucha contra la Esclavitud y las Prácticas Análogas; y
- El Código del Estatuto Personal.

El Gobierno ha adoptado también una serie de políticas y estrategias que aseguran la incorporación de una perspectiva de género y la lucha contra la violencia contra la mujer, tales como la Estrategia Nacional de Promoción de la Mujer, la Estrategia Nacional para la Incorporación de la Perspectiva de Género, la Estrategia Nacional para Promover el Abandono de la Mutilación Genital Femenina, la Política para la Familia y la Estrategia Nacional de Promoción de la Infancia.

En ese mismo contexto, el Gobierno ha tomado una serie de medidas prácticas para apoyar a las mujeres y garantizar su acceso a la justicia, permitiéndoles beneficiarse de la asistencia letrada a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, la parte relativa a la tipificación como delito de la violación conyugal no puede aceptarse porque es contraria a la Constitución de Mauritania.

128.47 Aceptada

Todas las denuncias de tortura son objeto de investigación administrativa y judicial, en aplicación de la Ley contra la Tortura (Ley núm. 2015-033, de 10 de septiembre de 2015), y la Ley por la que se Establece el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Ley núm. 2015-034, de 10 de septiembre de 2015), que faculta al Mecanismo para llevar a cabo todas las investigaciones necesarias a ese respecto. La jurisprudencia mauritana contiene fallos en los que se condena a los autores de torturas y en los que se

declara inocentes a los acusados cuando ha quedado demostrado que han sido sometidos a torturas para obtener una confesión. Asimismo, en los casos de denuncias de tortura, la Dirección General de Seguridad Nacional ha tomado medidas administrativas de conformidad con el Reglamento de la Policía.
